

11 de marzo del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Contrato de Sustitución de Garantía de Prenda Comercial con el Banco Múltiple BHD León, S.A. en fecha ocho (8) de marzo del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA COMERCIAL

ENTRE:

De una parte, I) **BANCO MÚLTIPLE BHD LEÓN, S.A.**, entidad de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 11432SD, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-13679-2, con su domicilio social y asiento principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la Plaza BHD, ubicada en la avenida Winston Churchill, esquina avenida 27 de Febrero; representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo de Banca Empresas, señor JORGE JAVIER BESOSA, estadounidense, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, con Cédula de Identidad número 001-1618758-4, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad de intermediación financiera que actúa en su calidad de prestadora y en lo adelante se denominará *el Banco*, o por su denominación social, indistintamente.

Y, de la otra parte, II) **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 51137SD, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-30-38912-8, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la calle Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6, ensanche Piantini; representada en este acto por su Contralora, la señora MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1479835-8, domiciliada y residente en esta ciudad; y por su Gerente de Liquidez, la señora NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-2015872-5, domiciliada y residente en esta ciudad; facultadas para suscribir el presente contrato, en virtud de la autorización emitida por el Consejo de Administración, mediante el acta de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018); sociedad que actúa en su calidad de Deudora, y en lo adelante se denominará *El Deudor*, o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando en lo que sigue del presente contrato, el Banco y el Deudor sean nombrados de manera conjunta, se denominarán como *las Partes*.

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Mediante el contrato de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012), el Banco abrió en provecho del Deudor, una línea de crédito por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000,000.00) para financiar capital de trabajo, y por un plazo de vencimiento de cinco (05) años, contado a partir de la fecha indicada

POR CUANTO II: Mediante el contrato de fecha nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000,000.00) a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000,000.00).

POR CUANTO III: Mediante el contrato de fecha treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000,000.00) a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$350,000,000.00), y prorrogó su plazo de vencimiento, por el término de cuarenta y nueve (49) meses, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO IV: Mediante el contrato de fecha dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$350,000,000.00) a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, y prorrogó su plazo de vencimiento, por el término de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO V: Que, como condición esencial para que el Banco pueda efectuar los desembolsos con cargo a la referida línea de crédito, el Deudor reconoce su obligación de otorgar en garantía prendaria comercial, instrumentos de renta fija en pesos dominicanos (RD\$) y/o en dólares estadounidenses (US\$) emitidos por el Banco Central de la República Dominicana y/o por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y que guarden una relación préstamo sobre garantía de un ochenta por ciento (80%) del valor de mercado, con un tope del noventa por ciento (90%) de su valor facial.

POR CUANTO VI: Para garantizar el pago de la referida línea de crédito, el Deudor, mediante Contrato de Constitución de Garantía de Prenda Comercial suscrito el dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), otorgó a favor del Banco, una prenda comercial sobre los instrumentos identificados a continuación:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores	Representativos de Deuda
Emisor	Ministerio de Hacienda
Emisión	Bonos de Deuda MH Ley 331-15 SERIE MH1-2027
Código ISIN/CFI	DO1005205617 / DBFTFR
Fecha de Vencimiento	05/02/2027
Cantidad de Títulos	1,450
Valor Nominal	DOP 100,000.00
Monto Inversión	DOP 145,000,000.00

POR CUANTO VII: Del mismo modo, para garantizar el pago de la referida línea de crédito, mediante Contrato de Constitución de Garantía de Prenda Comercial suscrito el trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), las Partes acordaron los siguientes puntos:

- 1) El Banco, autorizó la liberación de los 1,670 títulos identificados como Bonos de Deuda MH Ley 693-16 SERIE MH1-2032, otorgados en garantía a favor del Banco por el Deudor, mediante el contrato suscrito el ocho (8) de marzo del dos mil dieciocho (2018).
- 2) El Deudor, consintió a favor del Banco una prenda comercial sobre valores emitidos por el Ministerio de Hacienda, descritos a continuación:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.
Cuenta de Valores	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	Bonos de Deuda MH Ley 331-15, Serie MH1-2027
Código ISIN/CFI	DO1005205617 / DBFTFR
Fecha de vencimiento	05/02/2027
Cantidad de Títulos	1,850
Valor Nominal	DOP 100,000.000000
Monto de Inversión	DOP 185,000,000.00

POR CUANTO VIII: En esta ocasión, El Deudor ha requerido al Banco, que acepta, entre los instrumentos financieros identificados precedentemente, aplicar lo siguiente:

1. La liberación de los valores representativos de deuda descritos en el “Por Cuanto VI”.
2. La liberación de los valores representativos de deuda descritos en el numeral 2 del “Por Cuanto VII”.
3. En sustitución de los valores representativos de deuda a ser liberados por medio de este acto, constituir una nueva prenda comercial sobre el instrumento financiero que será identificado más adelante en este acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LA FACILIDAD CREDITICIA ANTERIOR.

El Deudor formal y expresamente reconoce la línea de crédito abierta a su favor por el Banco, mediante el contrato de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, la cual, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000,000.00)** o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, para financiar capital de trabajo, conforme se detalla en el Preámbulo del presente acuerdo.

HP

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

LIBERACIÓN DE GARANTÍA. El Banco, autoriza la liberación de los siguientes instrumentos financieros:

- 1) 1,450 títulos identificados como Bonos de Deuda MH Ley 331-15 SERIE MH1-2027, con el Código ISIN/CFI: DO1005205617 / DBFTFR por RD\$145,000,000.00, otorgados en garantía a favor del Banco, mediante el contrato suscrito el dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), descritos en el preámbulo del presente acuerdo.
- 2) 1,850 títulos identificados como Bonos de Deuda MH Ley 331-15, Serie MH1-2027, Código ISIN/CFI: DO1005205617 / DBFTFR por RD\$185,000,000.00, otorgados en garantía a favor del Banco, mediante el contrato suscrito el trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), descritos en el preámbulo del presente acuerdo.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. Para seguridad y garantía del pago en principal, intereses y demás accesorios de los préstamos que se otorguen con cargo a la línea de crédito abierta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000,000.00)** o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, el Deudor concede a favor del Banco, el instrumento emitido por el Ministerio de Hacienda identificado en el Artículo Tercero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA PRENDA COMERCIAL.

En sustitución de los valores representativos de deuda previamente descritos, El Deudor otorga, para la seguridad del pago de la línea de crédito originaria y sus modificaciones, una prenda comercial a favor del Banco, quien acepta, sobre los valores descritos a continuación:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.
Cuenta de Valores No.:	108-(5221)-2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA LEY 152-14 SERIE MH1-2029
Código ISIN/CFI	DO1005204412/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	06/07/2029
Cantidad de Títulos	3,227
Valor Nominal	DOP 100,000.00
Monto Inversión	DOP 322,700,000.00

PÁRRAFO I: AUSENCIA DE GRAVÁMENES Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA. El Deudor declara que, sobre los bienes dados en garantía, los cuales permanecerán bajo la custodia de DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM), no pesa ningún gravamen u oposición.

PÁRRAFO II: ALCANCE Y VIGENCIA DE LA(S) GARANTÍA(S). La garantía otorgada estará en vigor y asegurará todas las obligaciones del Deudor asumidas mediante el contrato originario de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, hasta tanto se salde el monto principal adeudado al Banco, más todos sus intereses y demás accesorios convenidos, tales como gastos legales, impuestos, y cualquier otro desembolso que por el referido acuerdo autorice el Deudor.

PÁRRAFO III: REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE LA PRENDA. El Deudor autoriza a que la presente pignoración sobre el instrumento descrito precedentemente, emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, se haga constar, para todos los fines y consecuencias legales, en los documentos y registros de la sociedad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM)**. Asimismo, el Deudor otorga poder al Banco para notificar en su nombre a la entidad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM)**, un original del presente contrato, por ser dicha entidad el custodio de los valores representados en el instrumento descrito precedentemente, según lo establece el Certificado de Legitimación emitido por la referida entidad en fecha seis (6) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), quedando obligado el Deudor a asumir los gastos en que se incurriere por estas actuaciones.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS GASTOS LEGALES.

El Deudor se compromete a pagar todos los gastos que se generen para la redacción y legalización notarial del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos que se entregue al cliente al momento de la suscripción del mismo.

El Deudor autoriza expresamente al Banco para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar de la(s) cuenta(s) que el Deudor mantiene con el Banco todos los gastos y honorarios legales que se generen con motivo de este contrato, los cuales se evidenciarán mediante los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco debido al incumplimiento de pago del Deudor. Debiendo el Banco remitir al Deudor una vez realizada la compensación, el comprobante que evidencie la aplicación de los valores por dicho concepto.

A requerimiento del Deudor, el Banco entregará copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos y honorarios cobrados al Deudor.

El Deudor reconoce y acepta expresamente que es de su exclusiva responsabilidad el mantenerse pendiente de que tales cargos o compensaciones pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

En caso de que por cualquier razón el Banco se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, el Deudor se compromete a pagar los honorarios y gastos

legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.¹

ARTÍCULO QUINTO: INFORMACIÓN CREDITICIA.

El Deudor reconoce y acepta que para fines de la evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) consiente lo siguiente:

- a. Autoriza al Banco a obtener y suministrar a las SIC su información crediticia.
- b. Acepta que la revelación de dicha información crediticia por parte del Banco y/o las SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no viola el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni la obligación de confidencialidad establecida en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, modificada por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017.
- c. Autoriza al Banco a compartir su información de carácter Personal y/o crediticia a las áreas centrales y corporativas del grupo financiero al que pertenece el Banco, en estricto interés comercial.
- d. Reconoce el deber de las SIC y del Banco de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, No. 172-13, promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.²

ARTÍCULO SEXTO: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINARIO.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente acto no produce novación y, en consecuencia, ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato originario de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO.

Para fines de lo establecido por las Leyes 172-13, que regula la protección de datos de carácter personal que se publica en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), 358-05, sobre Protección al Consumidor, y 183-02, Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, el Deudor reconoce(n) haber sido informado(s) por el Banco respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en el(los) préstamo(s) que ha(n) sido otorgado(s), así como que ha(n) leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.³

¹ Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 934 de fecha 24-6-2015.

² Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 001067 de fecha 5-4-2018.

³ Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 931 de fecha 15-4-15.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS.

El Deudor, por el presente contrato reconoce y acepta que el Banco podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos de crédito que le confiere el presente contrato.

ARTÍCULO NOVENO: NULIDAD DE UNA CLÁUSULA.

En el caso de que cualquier cláusula del presente contrato fuere anulada, tal situación no afectará el resto de sus cláusulas.⁴

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para fines de ejecución del presente contrato, el Deudor elige domicilio en el Territorio Nacional, en la dirección indicada en su encabezamiento. En caso de que no sea posible la notificación al Deudor en dicho domicilio o que se tratare de un domicilio en el extranjero, el mismo reconoce que quedará válidamente notificado mediante traslado a la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Asimismo, queda entendido que el Banco podrá válidamente realizar las notificaciones a las direcciones electrónicas indicadas por las Partes, al momento de solicitar esta facilidad crediticia.

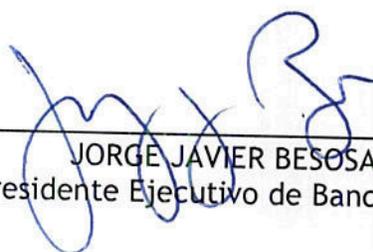
ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHO COMÚN.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de Las Partes, y un (1) ejemplar adicional para ser notificado al DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL BANCO:

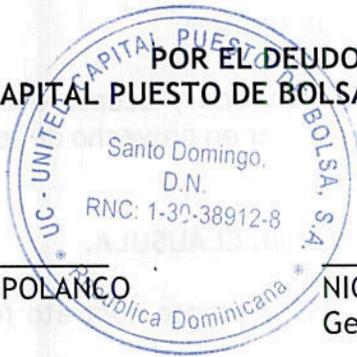
Banco Múltiple BHD León, S.A.,
Antes Banco BHD, S.A. Banco Múltiple,
RNC No. 1-01-13679-2
Registro Mercantil No.11432SD



JORGE JAVIER BESOSA
Vicepresidente Ejecutivo de Banca Empresas

⁴ Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 3208 de fecha 20-12-2017.

POR EL DEUDOR:
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A., representada por:



MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO
Contralora

NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ
Gerente de Liquidez

Yo, **LIC. CLAUDIO ML ESPINAL GEO**, Notario público del número para el Distrito Nacional debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo el número **6083**, certifico y doy fe que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JORGE JAVIER BESOSA, MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ, de generales que constan en este acto, quienes han declarado bajo fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de su vida, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.-CPC-RDS322,700 MM-EEL-08 MAR. 2019-FC

